

SANTA ROSA, 17 de marzo de 2020

VISTO :

El Decreto 521/2020; Decreto 522/2020 y Decreto 555/2020, todos ellos del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Art. 1 del Decreto 521/2020 del Poder Ejecutivo Provincial se declaró «...*en todo el territorio de la provincia de La Pampa el estado de MÁXIMA ALERTA SANITARIA, con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del Coronavirus (COVID-19) y generar los mecanismos de coordinación de las medidas preventivas posibles a los fines de brindar una respuesta integral y oportuna, en orden a la situación existente...*»;

Que, por Decretos 512/2020 y Decreto 555/2020, ambos del Poder Ejecutivo Provincial, se adhiere a la ampliación de la Emergencia Sanitaria;

Que, conforme las recomendaciones expuestas en el mismo decreto y en la normativa nacional a la que adhiere, Resoluciones N° 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y N.º 2020-82-APN-ME y Resolución N.º 2020-108-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación, es dable tomar una serie de medidas que reduzcan la circulación de personas y permitan la eficacia de las medidas preventivas que los Organismos efectores están llevando adelante;

Que, se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Adherir al Decreto Provincial Nro. 521/2020 en toda su extensión.-

Artículo 2º.- Suspender los plazos administrativos en la tramitación de informaciones sumarias, investigaciones administrativas y sumarios disciplinarios, desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020. Esta medida podrá ser prorrogada si el Poder Ejecutivo Provincial así lo recomienda.

La suspensión de plazos implica la suspensión de la celebración de todas las audiencias fijadas, salvo aquellas que por razones fundadas no puedan ser pospuestas.-

Artículo 3º.- Suspender los plazos para la recepción de declaraciones juradas patrimoniales desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020. La suspensión comprende la presentación de las declaraciones juradas de inicio y cese por cambio de gestión como las declaraciones juradas patrimoniales anuales de los sujetos ya obligados.

Esta medida podrá ser prorrogada si el Poder Ejecutivo Provincial así lo recomienda.-

Artículo 4º.- Encomendar a los responsables de cada área de la FIA para que organicen una guardia mínima de atención a consultas que arriben, ya sea telefónicamente o por vía electrónica.

Se deberá contemplar la organización de las tareas con base en el tele-trabajo y turnos presenciales, a fin de disminuir la concentración de agentes en la oficina durante el período referido en el Art. 2.

La Dirección General de Coordinación deberá organizar una guardia mínima a fin de cumplimentar con la administración interna de la FIA.

Respecto de los agentes que, por las razones referidas, presten tele-trabajo, por a través del Despacho de la FIA se informará a la ART el domicilio en que aquellos residirán a tales efectos.-

Las y los pasantes que se desempeñan en la FIA, lo harán con la metodología del tele-trabajo en función de las tareas que los responsables del área en la que se desempeñan les asignen.

Artículo 5º.- Hacer saber, a través de los medios de comunicación, las redes sociales y cartelería fijada al efecto, que se recibirán denuncias y/o consultas sólo a través de los medios digitales (página de Facebook de la FIA, página web de la FIA, correo electrónico).-

El Personal en guardia de Mesa de Entradas deberá asesorar a las personas que se presenten en la FIA para que realicen sus consultas y/o denuncias por los medios referidos.-

Artículo 6º.- Dar al Registro Oficial y, cumplido, publíquese la presente en la página web del organismo y en la puerta principal de ingreso.-

RESOLUCIÓN Nro.203/2020

FDO: Juan Carlos CAROLA – Fiscal General